Esquel, de octubre de 2017.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----El recurso de queja interpuesto a fs. 27/28 y vta. por el actor Sr. D. J. T. en los autos principales caratulados "*T., D. J. c/ A. D. SRL. s/ Cumplimiento de Contrato" (Expte. Nº 77/2016)* y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

-----El "*a-quo*" rechazó el recurso de apelación por entender que no le causa gravamen irreparable el proveído del 21/09/2017 de fs. 20.----------El recurrente fundó su queja en el perjuicio cierto que sus derechos como consumidor se vean frustrados total o parcialmente de tener que esperar la asunción de un nuevo juez para dictar sentencia. La trasgresión a los tiempos razonables y legales en que deben dictarse las sentencias definitivas, expone sus derechos a correr el serio riesgo de quedar desmantelados. Pide se conceda el recurso de apelación.----------

------La Corte Suprema Nacional indica que, para que sea posible la emisión de un pronunciamiento debe existir un "gravamen" -agravio, perjuicio, ofensa, ultraje- que produce en el derecho la cuestión en debate. Ese agravio debe ser concreto, efectivo y actual. Concreto, por suficiente determinado y precisado; efectivo, por cierto y no aparente o supuesto y actual, por vigente al momento de resolver".(S.I. N° 88/2013 STJ. - Eureka sumario 28167 base SAIJ).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) HACER LUGAR a la queja y declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. D. J. T. contra el decreto judicial del 21/09/2017 obrante a fs. 20, y **CONCEDER** el mismo en relación y con efecto suspensivo en los términos del art. 250 del CPCC.----------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para ser agregada a los autos principales.----------

La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA